

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

TÍTULO 1. REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
<p>Artículo 1</p> <p>En el artículo 28 realícese las siguientes modificaciones:</p>	<p>Art. 28.-Gastos generales deducibles. -Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como:</p> <p>(...)</p> <p>8. Pérdidas.</p> <p>(...)</p> <p>d) No serán deducibles las pérdidas generadas por la transferencia ocasional de inmuebles. Tampoco será deducible para las personas naturales y/o entidades no financieras la pérdida o descuento generado en la venta de activos financieros correspondiente a créditos comerciales o cartera que se negocien fuera del Mercado de Valores o con partes relacionadas.</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 28.-Gastos generales deducibles. -Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como:</p> <p>(...)</p> <p>8. Pérdidas.</p> <p>(...)</p> <p>d) No serán deducibles las pérdidas generadas por la transferencia ocasional de inmuebles, siempre que se trate de operaciones que, en caso de haber generado utilidades, hubiesen sido exentas.</p> <p>Tampoco será deducible para las personas naturales y/o sociedades distintas a entidades financieras la pérdida generada en la transferencia de dominio de activos financieros correspondiente a créditos comerciales o cartera que se negocien con partes relacionadas. En los demás casos, la tasa de descuento al momento de la transferencia no podrá superar</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	<p>10. Gastos de gestión. (...)</p> <p>ii. Patrocinio: la relación que se establece entre un agente patrocinador y un patrocinado, y que se efectiviza a través de la canalización de recursos monetarios y/o no monetarios, del primero hacia el segundo, y que contribuyen en la realización del fin patrocinado sin que impliquen una contraprestación directa en forma de pauta o publicidad.</p> <p>Los costos y gastos incurridos para la promoción y publicidad de bienes y servicios serán deducibles hasta un máximo del 20% del total de ingresos gravados del contribuyente.</p> <p>Los límites referidos en el inciso anterior no serán aplicables en el caso de erogaciones incurridas por: (...)</p> <p>e. Se podrá deducir el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el respectivo documento de planificación</p>	<p>fres (3) veces la tasa activa referencial del Banco Central del Ecuador; el exceso no será deducible</p> <p>(...)</p> <p>10. Gastos de gestión. (...)</p> <p>ii. Patrocinio: la relación que se establece entre un agente patrocinador y un patrocinado, y que se efectiviza a través de la canalización de recursos monetarios y/o no monetarios, del primero hacia el segundo, y que contribuyen en la realización del fin patrocinado sin que impliquen una contraprestación directa en forma de pauta o publicidad.</p> <p>Los costos y gastos incurridos para la promoción y publicidad de bienes y servicios serán deducibles hasta un máximo del 20% del total de ingresos gravados del contribuyente.</p> <p>Los límites referidos en el inciso anterior no serán aplicables en el caso de erogaciones incurridas por: (...)</p> <p>e. Se podrá deducir el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el respectivo documento de planificación</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	<p>estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto.</p> <p>Para acceder a esta deducción adicional, se deberá considerar lo siguiente:</p> <p>1. Previo a aplicar la deducibilidad el beneficiario de la deducción adicional debe contar con una certificación emitida por el ente rector del deporte en la que, por cada beneficiario, conste al menos:</p> <p>(...)</p> <p>d) La indicación de que:</p> <p>(...)</p> <p>ii. El aporte se efectúa directamente al deportista o al organizador de los proyectos, programas o eventos deportivos, sin la participación de intermediarios.</p> <p>En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto el ente rector del deporte solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, programas o eventos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga el dictamen del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que</p>	<p>estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto.</p> <p>Para acceder a esta deducción adicional, se deberá considerar lo siguiente:</p> <p>1. Previo a aplicar la deducibilidad el beneficiario de la deducción adicional debe contar con una certificación emitida por el ente rector del deporte en la que, por cada beneficiario, conste al menos:</p> <p>(...)</p> <p>d) La indicación de que:</p> <p>(...)</p> <p>ii) El aporte puede efectuarse entregando los recursos directamente a la persona o a la sociedad, pública o privada, que ejecute el proyecto.</p> <p>Previo a la emisión de la certificación, se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto, la entidad rectora de la materia solicitará al ente rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto discal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	se presentó la solicitud, el último monto aprobado se entenderá prorrogado para el siguiente ejercicio fiscal. (...)	mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada para el siguiente ejercicio fiscal. (...)
<p>Artículo 2 Sustitúyase el artículo 34 por el siguiente:</p>	<p>Art. 34.-Gastos personales (...)</p> <p>Para el cálculo de la rebaja de gastos personales establecida en la Ley, se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica vigente al mes de diciembre del ejercicio fiscal del cual corresponden los ingresos a ser declarados.</p> <p>Los gastos personales que se considerarán para el cálculo de la rebaja corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, salud, alimentación, vestimenta, turismo y educación, incluyendo en este último rubro los conceptos de arte y cultura.</p> <p>a) Gastos de Vivienda: Se considerarán gastos de vivienda entre otros los pagados por:</p> <p>3. Impuesto predial y servicios básicos. Para efectos de la aplicación del presente literal, los gastos serán considerados únicamente respecto de un inmueble usado para la vivienda.</p> <p>b) Gastos de Salud: Se considerarán gastos de salud los realizados para el bienestar físico y mental, así como aquellos destinados a la prevención, recuperación y rehabilitación, entre otros los pagados por: (...)</p>	<p>Artículo 34.- Gastos personales (...)</p> <p>Para el cálculo de la rebaja establecida en la Ley, se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica vigente al mes de enero del ejercicio fiscal respecto del que se liquida el impuesto.</p> <p>Los gastos personales que se considerarán para el cálculo de la rebaja corresponden a los realizados en el territorio ecuatoriano por concepto de: vivienda, salud, alimentación, vestimenta, turismo y educación, incluyendo en este último rubro los conceptos de arte y cultura.</p> <p>a) Gastos de Vivienda: Se considerarán gastos de vivienda, entre otros, los pagados por concepto de:</p> <p>3. Impuesto predial, demás contribuciones especiales o de mejora, y servicios básicos. Para efectos de la aplicación del presente literal, los gastos serán considerados únicamente respecto de un inmueble usado para la vivienda habitual.</p> <p>b) Gastos de salud: Se considerarán gastos de salud los realizados para el bienestar físico y mental, así como aquellos destinados a la prevención, recuperación y rehabilitación, entre otros los pagados por concepto de: (...)</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	<p>Para la rebaja del cálculo diferenciado, aplicable al Impuesto a la Renta causado, para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, los valores de (i) siete veces la canasta familiar básica; y, (ii) dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta señalados en la Ley, se deberán multiplicar por el Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos IPCEG. Para la rebaja del Impuesto a la Renta causado por gastos personales, los comprobantes de venta en los cuales se respalde el gasto, podrán estar a nombre del contribuyente o de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho o hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este.</p> <p>Tratándose de gastos personales sustentados en comprobantes emitidos a nombre de cualquier integrante de la unidad familiar del contribuyente, podrán los cónyuges o convivientes de la unidad familiar, hacer uso de forma individual o combinada de dicho comprobante sin que en ningún caso se supere el valor total del mismo.</p> <p>En el caso de gastos personales correspondientes a los padres, los comprobantes podrán estar emitidos a nombre del padre o madre, según corresponda, o del hijo que asuma dicha rebaja. No obstante, cuando se trate de gastos soportados por varios hijos, el comprobante podrá estar emitido a nombre de cada uno de ellos, en los montos que corresponda, o a nombre del padre o madre, caso en el cual los hijos podrán hacer uso de este de forma combinada.</p>	<p>Para la rebaja del Impuesto a la Renta por gastos personales para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el valor de la canasta familiar básica se deberá multiplicar por el Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos IPCEG.</p> <p>Para la rebaja del Impuesto a la Renta causado, los comprobantes de venta en los cuales se respalde el gasto podrán estar a nombre del contribuyente o de sus cargas familiares debidamente registradas. En ningún caso dos o más contribuyentes podrán considerar a una misma persona como carga familiar para el mismo periodo fiscal.</p> <p>Para el registro de padres como cargas familiares se requerirá el consentimiento expreso para ser incluido como carga familiar del contribuyente. Los padres que perciben pensiones jubilares, pero que tienen la condición de dependientes del contribuyente y no perciben ingresos gravados, podrán ser considerados cargas familiares.</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	<p>Las pensiones alimenticias fijadas en acta de mediación o resolución judicial podrán ser considerados como gastos personales en cualquiera de los rubros antes mencionados.</p> <p>Entiéndase por renta bruta para el cálculo de la rebaja del impuesto a la renta causado por gastos personales, al valor total de los ingresos (incluye ingresos exentos), excluyendo, de ser el caso, las devoluciones, rebajas y descuentos del correspondiente ejercicio fiscal.</p> <p>A efecto de llevar a cabo la rebaja, el contribuyente deberá presentar obligatoriamente el anexo de los gastos personales, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.</p>	<p>Las pensiones alimenticias fijadas en acta de mediación o resolución judicial podrán ser consideradas como gastos personales en cualquiera de los rubros antes mencionados.</p> <p>A efecto de llevar a cabo la rebaja, el contribuyente deberá presentar obligatoriamente el anexo de los gastos personales en la forma que establezca mediante resolución el Servicio de Rentas Internas.</p> <p>En los gastos referidos en los literales "h ", y "e" de este artículo se encuentran comprendidos los correspondientes a las mascotas a cargo del sujeto pasivo.</p> <p>Se aplicará el cálculo por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas cuando estén debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente.</p> <p>Los hijos sin condición de discapacidad podrán considerarse como cargas familiares hasta el año en el que cumplan 21 años de edad, sin perjuicio de las demás condiciones previstas en la Ley.</p> <p>Una vez que el sujeto pasivo incurra en los gastos por una carga familiar podrá considerar la carga como tal para todo</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
		<p>el ejercicio fiscal, a efectos de establecer el límite en la rebaja del impuesto, a excepción de cargas familiares que durante el ejercicio fiscal mantengan ingresos gravados.</p> <p>Se entenderá que las cargas familiares son dependientes del sujeto pasivo cuando este cubra prácticamente la totalidad de sus gastos personales dentro del ejercicio fiscal respectivo.</p>
<p>Artículo 3 Sustitúyase el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 51-D por el siguiente;</p>	<p>Art. (...).-Para efectos de la aplicación del artículo 37.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las sociedades que reinviertan sus utilidades en proyectos o programas deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico, tendrán una reducción del ocho y diez por ciento (8% y 10%) a la tarifa de impuesto a la renta, según corresponda, cuando cumplan las siguientes condiciones:</p>	<p>Art. Para efectos de la aplicación del artículo 37.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las sociedades que reinviertan sus utilidades en proyectos o programas deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico, tendrán una reducción del ocho (8%) y diez (10%) por ciento a la tarifa de impuesto a la renta, según corresponda, sobre el monto de la reinversión efectuada, cuando cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a) Los contribuyentes que se acojan a este beneficio deberán reinvertir sus utilidades en programas y/o proyectos propios o de terceros que se ejecuten en el siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se obtuvieron las utilidades a reinvertir.</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	<p>a) La reinversión debe darse durante el ejercicio fiscal en el que se aplique el beneficio.</p> <p>b) Los mencionados programas deberán contar con la acreditación de los entes rectores de deporte, cultura y educación superior, ciencia y tecnología. Adicionalmente, para el caso de la reducción del 10% en la tarifa del impuesto a la renta, esos programas o proyectos deberán estar calificados como prioritarios.</p> <p>e) La reinversión de las utilidades se deberá destinar a la adquisición de bienes y servicios utilizados para la ejecución de los programas y proyectos acreditados por los entes competentes. Esas adquisiciones deberán estar respaldadas en comprobantes de venta válidos, cuando su emisión sea obligatoria, o en contratos u otros sustentos documentales, en los casos en los que no sea obligatoria la emisión de comprobantes de venta.</p> <p>e) Para los aspectos no señalados en los literales precedentes, se aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 51 de este Reglamento respecto de la reinversión de utilidades. El beneficio de la reducción de la tarifa del impuesto a la renta</p>	<p>b) El beneficio será utilizado en el ejercicio fiscal en el que se ejecute la reinversión.</p> <p>c) Los programas y o proyectos deberán contar con la calificación de los entes rectores de deporte, cultura y educación superior, ciencia y tecnología, Para acceder a la reducción del 10% en la tarifa del impuesto a la renta, los programas y/ o proyectos deberán ser calificados como prioritarios por dichos entes rectores.</p> <p>d) La reinversión de las utilidades se destinará a: i. Programas y/o proyectos ejecutados por el propio contribuyente: En este caso, los recursos serán empleados en la adquisición de bienes y servicios utilizados para la ejecución de los programas y/o proyectos calificados por los entes competentes. Esas adquisiciones deberán estar respaldadas en comprobantes de venta válidos, cuando su emisión sea obligatoria, o en contratos u otros sustentos documentales, en los casos en los que no sea obligatoria la emisión de comprobantes de venta; o, ii. Programas y/o proyectos ejecutados por terceros: En este caso, los recursos serán empleados en la adquisición de derechos representativos de capital en sociedades que ejecuten proyectos o programas calificados por los entes rectores, Estas adquisiciones deberán contar con los soportes legales correspondientes.</p> <p>e) Para los aspectos no señalados en los literales precedentes, se aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 51 de este Reglamento respecto de la reinversión de utilidades, El beneficio de la reducción de la tarifa del impuesto a la renta</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	señalado en el presente artículo y el señalado en el artículo 51 de este Reglamento, son excluyentes entre sí.	señalada en el presente artículo y el señalado en el artículo 51 de este Reglamento, son excluyentes entre sí.
<p>Artículo 4 Agréguese el siguiente literal a continuación del literal m) del numeral 2 del artículo 92:</p>	<p>Art. 92.- Agentes de Retención. -Serán agentes de retención del Impuesto a la Renta: (...) 2. Los sujetos pasivos que no sean designados o calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales, deberán efectuar la correspondiente retención en la fuente, únicamente por las operaciones y casos señalados a continuación: (...)</p>	<p>Art. 92.- Agentes de Retención. -Serán agentes de retención del Impuesto a la Renta: (...) 2. Los sujetos pasivos que no sean designados o calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales, deberán efectuar la correspondiente retención en la fuente, únicamente por las operaciones y casos señalados a continuación: (...) n) Los sujetos pasivos residentes en el Ecuador que sean operadores de pronósticos deportivos, de conformidad con el literal c) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno.</p>
<p>Artículo 5 Reemplácese el artículo 104 por el siguiente:</p>	<p>Art. 104.- Forma de realizar la retención. -Los empleadores efectuarán la retención en la fuente por el Impuesto a la Renta de sus trabajadores en forma mensual. Para el efecto, deberán sumar todas las remuneraciones que corresponden al trabajador, excepto la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, proyectadas para todo el ejercicio económico y deducirán los valores a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social.</p>	<p>Artículo 104.- Forma de realizar la retención. - Los empleadores efectuarán la retención en la fuente por el Impuesto a la Renta de sus trabajadores de forma mensual. Para el efecto, deberán sumar todas las remuneraciones que corresponden al trabajador, excepto la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, proyectadas para todo el ejercicio económico y deducirán los valores a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social.</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	<p>Sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas de la Ley de Régimen Tributario Interno, con lo que se obtendrá el impuesto proyectado a causarse en el ejercicio económico. Al resultado obtenido se le restará la rebaja por la proyección de gastos personales según los límites establecidos en la Ley, y se dividirá para 12, para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de Impuesto a la Renta.</p> <p>Para el cálculo de la rebaja de gastos personales establecida en la Ley, se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica al mes de diciembre del ejercicio fiscal anterior del cual corresponden los ingresos sujetos a retención en la fuente.</p>	<p>En el caso de los miembros de la Fuerza Pública se deducirán exclusivamente los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía. También se aplicarán las deducciones por tercera edad o discapacidad previstas en la Ley.</p> <p>Sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas de la Ley de Régimen Tributario Interno, con lo que se obtendrá el impuesto proyectado a causarse en el ejercicio económico. Al resultado obtenido se le restará la rebaja por la proyección de gastos personales según los límites establecidos en la ley, y se dividirá para 11, con la finalidad de determinar la alícuota mensual a retener por concepto de Impuesto a la Renta. El empleador deberá practicar la retención del impuesto a la renta considerando la información señalada en el presente artículo, a partir de los pagos que realice a sus empleados respecto del mes de febrero de cada año. En lo relativo a los pagos de remuneraciones correspondientes al mes de enero, el empleador se abstendrá de practicar la retención.</p> <p>Para el cálculo de la rebaja de gastos personales establecida en la Ley, se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica al mes de enero del ejercicio fiscal respecto del que se liquida el impuesto. Mientras no sea publicada esta información, se podrá considerar el último valor conocido y, posteriormente, se realizará el respectivo ajuste.</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	Los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia, dentro del mes de enero de cada año, presentarán a su empleador una proyección de los gastos personales que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso, dicho documento deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal, en el formato en el que mediante Resolución establezca el director general del Servicio de Rentas Internas	Los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia presentarán a su empleador, dentro del mes de febrero de cada año, una proyección de los gastos personales que consideren incurrirá en el ejercicio económico en curso. Dicho documento deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal, el número de cargas familiares para el cálculo de la rebaja y, si le es aplicable, el cálculo diferenciado por enfermedades catastróficas sea a título personal o de sus cargas familiares en el formato en el que mediante Resolución establezca el Servicio de Rentas Internas.
Artículo 6 En el primer inciso del artículo 216 elimínese la palabra "exclusivamente".	Art. 216.- Actividades excluyentes y limitaciones al régimen. -No podrán acogerse al Régimen RIMPE os sujetos pasivos que exclusivamente desarrollen las actividades establecidas en el artículo 97.4 de la Ley. Los sujetos pasivos que se encuentren inscritos en el RUC, y que no tengan actividad económica registrada, no estarán comprendidos en este Régimen.	Art. 216.- Actividades excluyentes y limitaciones al régimen. -No podrán acogerse al Régimen RIMPE os sujetos pasivos que desarrollen las actividades establecidas en el artículo 97.4 de la Ley. Los sujetos pasivos que se encuentren inscritos en el RUC, y que no tengan actividad económica registrada, no estarán comprendidos en este Régimen.

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
<p>Artículo 7 Sustitúyase el artículo 217 por el siguiente;</p>	<p>Art. 217.-De la permanencia en el régimen. -Los contribuyentes sujetos al régimen permanecerán en este mientras cumplan las condiciones para ello, sin que en ningún caso su permanencia sea mayor a tres (3) períodos fiscales anuales consecutivos contados desde el primer período en que se registren en la declaración de impuesto a la renta, ingresos operacionales atribuibles a las actividades acogidas a este régimen, las cuales comprenden todas las actividades no excluyentes del mismo.</p> <p>Terminada la sujeción a este régimen, que ocurrirá a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente a aquel en el que se cumplió el plazo máximo de permanencia, el contribuyente podrá incorporarse al régimen impositivo general o a los demás regímenes a los que pueda acogerse conforme los requisitos y condiciones previstas en la normativa tributaria vigente.</p> <p>Para efectos de la contabilización del plazo de permanencia en este régimen, cuando un contribuyente inicie o reinicie sus actividades en una fecha de registro posterior al 1 de enero, se contará como si hubiera permanecido un ejercicio fiscal completo; no obstante, no se considerarán los ejercicios fiscales completos durante los cuales la persona natural hubiere suspendido sus actividades económicas, siempre que el contribuyente hubiere actualizado la información en el RUC, ni los períodos fiscales completos en los que la Administración Tributaria hubiere suspendido de oficio el registro de los sujetos pasivos en el RUC conforme la normativa vigente.</p>	<p>Artículo 217.- De la permanencia en el régimen. - Los contribuyentes sujetos al régimen permanecerán en este mientras cumplan las condiciones para ello, sin que en ningún caso su permanencia sea mayor a tres (3) períodos fiscales anuales consecutivos contados desde el primer período en que se registren en la declaración de impuesto a la renta ingresos operacionales atribuibles a las actividades acogidas a este régimen, las cuales comprenden todas las actividades no excluyentes del mismo.</p> <p>Terminada la sujeción a este régimen, que ocurrirá a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente a aquel en el que se cumplió el plazo máximo de permanencia, el contribuyente deberá incorporarse al régimen impositivo general o a los demás regímenes a los que pueda acogerse conforme los requisitos y condiciones previstas en la normativa tributaria vigente.</p> <p>Para efectos de la contabilización del plazo de permanencia en este régimen, cuando un contribuyente inicie sus actividades en una fecha de registro posterior al 1 de enero, se contará como si hubiera permanecido un ejercicio fiscal completo. De igual manera, se considerará como ejercicio fiscal completo aquel en el cual una persona natural hubiere suspendido sus actividades económicas y/o la Administración Tributaria hubiere suspendido de oficio el registro de los sujetos pasivos en el RUC.</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	Los sujetos pasivos que, de acuerdo con el cumplimiento de las disposiciones vigentes, sean considerados dentro del Régimen RIMPE como negocios populares, se mantendrán como tales mientras cumplan con tales disposiciones.	Los sujetos pasivos que, de acuerdo con el cumplimiento de las disposiciones vigentes sean considerados dentro del Régimen RIMPE como negocios populares, se mantendrán como tales mientras cumplan con dichas disposiciones.
Artículo 8 Sustitúyase el artículo 218 por el siguiente texto:	<p>Art. 218.-De la inscripción de nuevos contribuyentes. -Las personas naturales y sociedades que, de acuerdo con la ley y este reglamento, deban sujetarse al Régimen RIMPE, deberán incluirse en el mismo e iniciarán su actividad económica con sujeción a este. Para el efecto, al momento de su inscripción en el RUC deberán informar todas las actividades económicas que desarrollarán, y si presume generar ingresos por un monto superior a los USD 20.000 durante el ejercicio fiscal corriente.</p> <p>Si de la información provista al momento de la inscripción se identificare que el contribuyente cumple las condiciones para ser considerado negocio popular dentro de este régimen será incluido bajo tal consideración.</p>	<p>Artículo 218.- De la inscripción de nuevos contribuyentes. - Las personas naturales y sociedades que, de acuerdo con la Ley y este reglamento deban sujetarse al Régimen RIMPE, deberán incluirse en el mismo al momento de su inscripción en el RUC, Para el efecto, deberán informar todas las actividades económicas que desarrollarán y el monto de los ingresos proyectados para el ejercicio fiscal corriente.</p> <p>Si de la información provista al momento de la inscripción se identificare que el contribuyente no cumple las condiciones para ser incluido en el régimen RIMPE se lo incluirá en el régimen que le corresponda de conformidad con su actividad económica.</p>
Artículo 9 Sustitúyase el artículo 219 por el siguiente:	<p>Art. 219.-Del reinicio de actividades. -Las personas naturales sujetas al Régimen RIMPE que hubieren suspendido su RUC, en el período que reinicien sus actividades económicas, se mantendrán en dicho régimen.</p> <p>Las disposiciones de este artículo aplicarán de la misma manera cuando la suspensión del RUC se efectúe de oficio por parte de la Administración Tributaria conforme lo dispuesto en</p>	<p>Artículo 219.- Del reinicio de actividades, - Las personas naturales sujetas al Régimen RIMPE que hubieren suspendido su RUC y reinicien sus actividades económicas dentro del mismo ejercicio fiscal se mantendrán en dicho régimen.</p> <p>Las disposiciones de este artículo aplicarán de la misma manera cuando la suspensión del RUC se efectúe de oficio por parte de la Administración Tributaria conforme lo dispuesto en</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	la Ley del Registro Único de Contribuyentes y su reglamento de aplicación, siendo aplicables para estos casos las disposiciones previstas para la suspensión de oficio del RUC para el régimen general.	la Ley del Registro Único de Contribuyentes y su reglamento de aplicación, siendo aplicables para estos casos las disposiciones previstas para la suspensión de oficio del RUC para el régimen general. Cuando el reinicio de actividades se produzca en un ejercicio distinto a aquel en que se suspendió el RUC, el contribuyente no podrá pertenecer nuevamente al régimen RIMPE y pertenecerá al régimen que le corresponda de conformidad con su actividad económica desde el momento de la reactivación.
Artículo 10 Elimínese el artículo 220	Art. 220.- Finalización del RIMPE. La falta de cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa tributaria aplicable conllevará que los sujetos pasivos dejen de ser parte del régimen desde el siguiente periodo fiscal.	
Artículo 11 Reemplácese el artículo 221 por el siguiente:	Art. 221.- Registro de Contribuyentes parte del Régimen RIMPE.- El inicio y finalización en el Régimen se ejecutará en cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, y el presente Reglamento sin necesidad de comunicación previa; no obstante, el Servicio de Rentas Internas publicará, en su portal web, hasta el mes de abril de cada año, de manera referencial, el listado de los contribuyentes que estarían	'Artículo 221.- Registro de contribuyentes parte del Régimen RIMPE. - El Servicio de Rentas Internas realizará el registro de los sujetos pasivos que forman parte del RIMPE al momento de la inscripción o mediante actualización del RUC. Esta actualización podrá ser de oficio o a pedido del contribuyente.

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	comprendidos en el ámbito de este régimen. Así también, los contribuyentes podrán verificar esta información a través de la herramienta de consulta de su RUC en el portal web institucional.	<p>El Servicio de Rentas Internas podrá incluir, recategorizar o excluir del régimen RIMPE a los contribuyentes en cualquier momento del ejercicio fiscal. Las inclusiones corresponderán únicamente a nuevos sujetos inscritos en el RUC y las recategorizaciones únicamente al cambio de negocio popular a emprendedor y viceversa, respectivamente. En todos los casos, el Servicio de Rentas Internas deberá notificar al contribuyente la actualización de oficio de su RUC.</p> <p>Los deberes formales correspondientes al régimen detallado en el certificado de RUC actualizado serán exigibles desde el mes siguiente a la actualización.</p> <p>Si en el transcurso del ejercicio fiscal corriente el contribuyente negocio popular obtuviere ingresos superiores a USD 20.000, deberá actualizar su RUC para realizar declaraciones según el régimen que corresponda y gravar tarifa 12% de IVA en sus ventas, sin perjuicio de la posibilidad de que el Servicio de Rentas Internas lo haga de oficio con base en la información que reposa en las bases de datos de la Administración Tributaria.</p>
<p>Artículo 15 Reemplácese el artículo 97.9</p>	<p>Art. 97.9.-Impuesto al Valor Agregado. --El Impuesto al Valor Agregado generado en la aplicación del presente régimen por parte del sujeto pasivo deberá ser liquidado y pagado de manera semestral, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, excepto para el caso de negocios populares según se establece a continuación.</p>	<p>Artículo 97.9.- Impuesto al Valor Agregado.- Los contribuyentes categorizados como emprendedores deberán gravar con Impuesto al Valor Agregado las transferencias de bienes, derechos y prestación de servicios, conforme a las disposiciones de la Ley. El impuesto generado deberá ser liquidado y pagado en los plazos previstos en el reglamento.</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	<p>Para el caso de negocios populares, el pago de la cuota establecida en la tabla progresiva incorporada en el artículo 97.6 anterior incluye el pago del Impuesto al Valor Agregado generado por la transferencia de bienes, prestación de servicios o derechos que abarque su actividad de conformidad con la Ley.</p>	<p>La transferencia de dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, derechos y la prestación de servicios efectuadas por negocios populares estarán gravadas con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado. Los negocios populares no presentarán declaraciones de IVA.</p>
<p>Artículo 12 Sustitúyase el numeral 3 del artículo 222 por el siguiente:</p>	<p>Art. 222.-Deberes formales. -Para efectos de la aplicación del artículo 97.7 se cumplirán con los siguientes deberes formales para fines tributarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Emitir comprobantes de venta, de retención y documentos complementarios, de conformidad con lo dispuesto en este título y demás normativa vigente; 2. Solicitar comprobantes de venta por sus adquisiciones de bienes, cesión de derechos y contratación de servicios, así como solicitar los documentos complementarios y comprobantes de retención cuando corresponda; 3. Llevar un registro de ingresos y egresos para fines tributarios; 4. Presentación de declaraciones; 5. Presentación de anexos de información cuando corresponda; y, 6. Los demás deberes formales señalados en el 	<p>Art. 222.-Deberes formales. -Para efectos de la aplicación del artículo 97.7 se cumplirán con los siguientes deberes formales para fines tributarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Emitir comprobantes de venta, de retención y documentos complementarios, de conformidad con lo dispuesto en este título y demás normativa vigente; 2. Solicitar comprobantes de venta por sus adquisiciones de bienes, cesión de derechos y contratación de servicios, así como solicitar los documentos complementarios y comprobantes de retención cuando corresponda; 3. Los contribuyentes considerados como negocios populares llevarán un registro de ingresos y egresos para fines tributarios. Los contribuyentes considerados como emprendedores estarán obligados a llevar contabilidad cuando cumplan los presupuestos previstos en la normativa vigente, caso contrario, deberán llevar un registro de ingresos y egresos. 4. Presentación de declaraciones; 5. Presentación de anexos de información cuando corresponda; y, 6. Los demás deberes formales señalados en el

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	Código Tributario. Ello, sin perjuicio de los deberes y obligaciones que la normativa que regula áreas distintas a la tributaria así lo disponga.	Código Tributario. Ello, sin perjuicio de los deberes y obligaciones que la normativa que regula áreas distintas a la tributaria así lo disponga.
<p>Artículo 13 Sustitúyase el artículo 223 por el siguiente:</p>	<p>Art. 223.-Comprobantes de venta. -Los contribuyentes sujetos al Régimen RIMPE deberán emitir facturas, documentos complementarios de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, así como comprobantes de retención en los casos que proceda.</p> <p>Únicamente los contribuyentes considerados como negocios populares dentro de este régimen, emitirán notas de venta al amparo de la normativa vigente. No obstante, cuando dejen de tener tal consideración, no podrán emitir notas de venta debiendo dar de baja aquellas cuya autorización se encontrare vigente y deberán emitir los comprobantes y documentos que corresponda.</p> <p>Los comprobantes de venta y documentos complementarios deberán cumplir los requisitos, disposiciones y condiciones establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y las normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios expedidos por sujetos autorizados, mediante el esquema de comprobantes</p>	<p>Artículo 223.- Comprobantes de venta. - Los contribuyentes sujetos al Régimen RIMPE deberán emitir facturas, documentos complementarios de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, así como comprobantes de retención en los casos que proceda.</p> <p>Únicamente los sujetos pasivos que pertenecen a la categoría de negocios populares podrán emitir notas de venta o facturas y demás documentos electrónicos, a su elección, a sus adquirentes de bienes o servicios. No obstante, cuando dejen de tener tal consideración, no podrán emitir notas de venta debiendo dar de baja aquellas cuya autorización se encontrare vigente y deberán emitir los comprobantes y documentos que corresponda.</p> <p>Los comprobantes de venta y documentos complementarios deberán cumplir los requisitos, disposiciones y condiciones establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y las normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios expedidos por sujetos autorizados, mediante el esquema de comprobantes</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	<p>electrónicos cuando corresponda; e incluirán la leyenda "Contribuyente Régimen RIMPE".</p> <p>Los contribuyentes que se incluyan en el Régimen RIMPE deberán dar de baja los comprobantes de venta autorizados antes de su adhesión al régimen, que no hubieron sido utilizados. Cuando el contribuyente sea excluido de este régimen, no podrá emitir los comprobantes de venta que no hayan sido utilizados.</p> <p>Los contribuyentes inscritos en este régimen solicitarán facturas por sus adquisiciones de bienes, cesión de derechos y contrataciones de servicios. Si las adquisiciones, cesiones o contrataciones fueran efectuadas a contribuyentes sujetos al Régimen RIMPE bajo la consideración de negocio popular, solicitarán que se los identifique en la respectiva nota de venta haciendo constar su nombre y su número de registro.</p> <p>Los contribuyentes inscritos en el Régimen RIMPE mantendrán en sus establecimientos los documentos que sustenten sus adquisiciones.</p> <p>Los comprobantes de las compras y ventas que se emitan deberán ser archivados por los contribuyentes en la forma y en condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas.</p>	<p>electrónicos cuando corresponda; e incluirán la leyenda "Contribuyente Régimen RIMPE",</p> <p>Cuando el contribuyente sea excluido de este régimen, no podrá emitir los comprobantes de venta que no hayan sido utilizados.</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
<p>Artículo 14</p> <p>Sustitúyase el artículo 224 por el siguiente:</p>	<p>Art. 224.-Sustento de operaciones. -Los contribuyentes incorporados en el Régimen RIMPE solicitarán los comprobantes de venta que sustenten debidamente sus adquisiciones de bienes, cesión de derechos y contratación de servicios.</p> <p>Los contribuyentes deberán conservar los documentos que sustenten sus transacciones, por un período no inferior a siete años conforme lo establecido en el Código Tributario. Durante este período la Administración Tributaria podrá requerir al sujeto pasivo la presentación de estos.</p> <p>El IVA pagado por los contribuyentes del Régimen RIMPE no considerados como negocios populares, así como el IVA pagado por los contribuyentes que mantengan transacciones con proveedores pertenecientes a este régimen, sustentará crédito tributario conforme las reglas previstas en la normativa vigente.</p> <p>Los sujetos pasivos que pertenecen a la categoría de negocios populares deben emitir la respectiva nota de venta a sus adquirentes de bienes o servicios.</p> <p>Para sustentar el IVA pagado y/o crédito tributario, según sea el caso, los contribuyentes que no sean consumidores finales, que realicen transacciones con negocios populares, deberán emitir una liquidación de compra de bienes y prestación de servicios, en la que se registre el IVA correspondiente considerando como base imponible el valor total de la transacción; y, retener el 100% del IVA generado.</p>	<p>Artículo 224.- Sustento de operaciones. - Los contribuyentes incorporados en el Régimen RIMPE solicitarán los comprobantes de venta que sustenten debidamente sus adquisiciones de bienes, cesión de derechos y contratación de servicios.</p> <p>Los contribuyentes deberán conservar los documentos que sustenten sus transacciones, por un periodo no inferior a siete años, conforme lo establecido en el Código Tributario. Durante este período la Administración Tributaria podrá requerir al sujeto pasivo la presentación de estos.</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	<p>Las notas de venta en las que conste la identificación del usuario y de los bienes y servicios objeto de la transacción, podrán servir como elementos de prueba para el registro y deducibilidad de costos y gastos en la liquidación del Impuesto a la Renta.</p> <p>Por su parte el IVA en compras pagado por los contribuyentes del Régimen RIMPE considerados negocios populares, no genera en ningún caso crédito tributario.</p> <p>El crédito tributario generado como contribuyentes del régimen general o del RIMPE no podrá ser utilizado luego de su consideración como negocio popular en este régimen. El IVA pagado mientras tenga esta consideración, no será utilizado como crédito tributario ni en el RIMPE ni al pasar al régimen general.</p>	
<p>Artículo 15 En el artículo 225 realícese las siguientes reformas:</p>	<p>Art. 225.-Presentación de declaraciones. -Los contribuyentes sujetos al Régimen RIMPE deberán presentar declaraciones del Impuesto a la Renta, del Impuesto al Valor Agregado (IVA), del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) y retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, conforme lo previsto en este Título. En lo no previsto, se actuará conforme a lo dispuesto en este reglamento para cada impuesto.</p> <p>Para los sujetos pasivos que, de acuerdo con el cumplimiento de las disposiciones vigentes, sean considerados dentro del Régimen RIMPE como negocios populares, se entenderá presentada la declaración de impuestos una vez efectuado el</p>	<p>Art. 225.-Presentación de declaraciones. -Los contribuyentes sujetos al Régimen RIMPE deberán presentar declaraciones del Impuesto a la Renta, del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, conforme lo previsto en este Título. En lo no previsto, se actuará conforme a lo dispuesto en este reglamento para cada impuesto.</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	pago siempre que sus ingresos brutos durante el periodo fiscal declarado no hayan superado el límite dispuesto en la Ley.	
<p>Artículo 16 Sustitúyase el artículo 228 por el siguiente:</p>	<p>Art. 228.-Base imponible.-Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta prevista dentro de este régimen se considerarán los ingresos brutos gravados, operacionales y no operacionales, provenientes de las actividades acogidas a este régimen, para el efecto a estos ingresos se restarán las devoluciones o descuentos comerciales, concedidos bajo cualquier modalidad, que consten en el mismo comprobante de venta o nota de crédito, adicionalmente se sumarán o restarán, según corresponda, los ajustes de generación y/o reversión por efecto de aplicación de impuestos diferidos declarados atribuibles a los ingresos en el ejercicio fiscal.</p> <p>No se incluirán los ingresos que correspondan a actividades e fuentes de renta excluyentes de este régimen, así como aquellos que provengan de premios de loterías, rifas y apuestas; herencias, legados y donaciones; ingresos por regalías; pensiones jubilares y otros distintos de las actividades acogidas a este régimen. Estos ingresos no incluidos, deberán ser objeto de declaración, liquidación y pago del impuesto a la renta en la forma prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.</p> <p>En el caso de ingresos provenientes del exterior atribuibles a actividades acogidas al presente régimen, deberán observar</p>	<p>'Artículo 228.- Base imponible. - Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta prevista dentro del RIMPE se considerarán los ingresos brutos gravados, operacionales y no operacionales, para el efecto a estos ingresos se restarán las devoluciones o descuentos comerciales, concedidos bajo cualquier modalidad, que consten en el mismo comprobante de venta o nota de crédito.</p> <p>No se incluirán los ingresos que provengan de premios de loterías, rifas y apuestas; dividendos; enajenación de derechos representativos de capital; rendimientos financieros,' herencias, legados y donaciones,' pensiones jubilares y otros distintos de las actividades acogidas a este régimen. Estos ingresos no incluidos deberán ser objeto de declaración, liquidación y pago del impuesto a la renta en la forma prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.</p> <p>En el caso de ingresos provenientes del exterior atribuibles a actividades acogidas al presente régimen, deberán observar</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	<p>las disposiciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>Al Régimen RIMPE le serán aplicables únicamente los beneficios tributarios relacionados con los ingresos previstos en la normativa legal vigente. En tal sentido, del impuesto a pagar solo podrán detrarse los valores correspondientes a créditos tributarios generados directamente por retención en la fuente de impuesto a la renta, créditos tributarios generados por el pago de impuesto a la salida de divisas, o impuestos pagados en el exterior.</p>	<p>las disposiciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>Del impuesto causado podrán descontarse los valores correspondientes a créditos tributarios a los que tenga derecho, no así la rebaja por gastos personales.</p>
<p>Artículo 17 Sustitúyase el artículo 229 por lo siguiente:</p>	<p>Art. 229.-Tarifa del impuesto a la renta. -Los contribuyentes sujetos a este régimen determinarán de forma obligatoria el impuesto a la renta aplicando la tabla prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno sobre los ingresos previstos en el artículo anterior del respectivo ejercicio fiscal.</p> <p>La tarifa impositiva de este régimen no estará sujeta a rebaja o disminución alguna.</p>	<p>'Artículo 229.- Tarifa del impuesto a la renta. - Los contribuyentes sujetos a este régimen determinarán, de forma obligatoria, el impuesto a la renta aplicando la tabla que corresponda prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la base imponible determinada conforme el artículo anterior.</p> <p>Las sociedades que formen parte de este régimen que obtengan ingresos anuales de hasta USD 20.000 aplicarán el impuesto a la fracción básica contenida en el primer rango de la tabla para EMPRENDEDORES del artículo 97.6 de la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>La tarifa impositiva de este régimen no estará sujeta a rebaja o disminución alguna. Para el caso de sociedades tampoco se</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
		incrementarán las respectivas tarifas por aplicación del artículo 37 de la Ley.
<p>Artículo 18 Reemplácese el artículo 230 por el siguiente:</p>	<p>Art. 230.-Declaración y pago del impuesto a la renta. -Los contribuyentes sujetos al Régimen RIMPE, declararán y pagarán el impuesto a la renta en forma anual, el cual se liquidará respecto de la base imponible y aplicando la tabla referida en el artículo anterior.</p> <p>El impuesto así calculado se sumará al impuesto a la renta del régimen general que genere los ingresos de actividades o fuentes de renta no comprendidos para este régimen, y a ello se restarán las retenciones en la fuente que le hubieron efectuado en el mismo periodo, así como el crédito tributario de impuesto a la renta al que tenga derecho el contribuyente de conformidad con la normativa tributaria.</p> <p>El resultado de esta liquidación será declarado y pagado hasta el mes de marzo, juntamente con la declaración de impuesto a la renta del régimen general, en los casos a los que hubiere lugar, de acuerdo a las especificaciones que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas.</p> <p>La declaración se efectuará de manera obligatoria, aunque no existieren valores de ingresos, retenciones o crédito tributario registrados durante el período fiscal anual.</p> <p>Cuando un contribuyente sujeto al régimen registrare ingresos superiores a los previstos para el mismo, permanecerá en el</p>	<p>'Artículo 230.- Declaración y pago del impuesto a la renta. - Los contribuyentes sujetos al Régimen RIMPE declararán y pagarán el impuesto a la renta en forma anual, el cual se liquidará respecto de la base imponible y aplicando la tabla referida en el artículo anterior.</p> <p>El resultado de esta liquidación será declarado y pagado hasta el mes de junio, de acuerdo con las resoluciones de carácter general que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas.</p> <p>La declaración se efectuará de manera obligatoria, aunque no existieran valores de ingresos o crédito tributario registrados el período fiscal anual.</p> <p>Cuando un contribuyente sujeto al régimen RIMPE registrare ingresos superiores a USD 300.000,00, permanecerá en el</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	<p>régimen bajo el cumplimiento de las obligaciones simplificadas dispuestas para el mismo y su exclusión se efectuará a partir del primer día del ejercicio fiscal anual siguiente; el impuesto a la renta en estos casos, se declarará, liquidará y pagará aplicando las reglas y tarifas previstas para el Régimen RIMPE, el excedente del monto de ingresos generará el pago conforme el tipo marginal previsto para el último rango de la tabla progresiva prevista para este régimen.</p> <p>Quando un contribuyente sujeto al régimen, bajo la modalidad de negocio popular, registrare ingresos superiores a los USD 20.000, permanecerá en el régimen bajo el cumplimiento de las obligaciones simplificadas dispuestas para la modalidad de negocio popular. En este caso, el impuesto a la renta se declarará, liquidará y pagará aplicando las reglas y tarifas previstas para el Régimen RIMPE, de acuerdo al rango que le corresponda. El pago del valor así liquidado comprenderá por esta ocasión tanto el Impuesto a la Renta como el Impuesto al Valor Agregado. Desde el ejercicio fiscal siguiente, dicho sujeto dejará de ser parte del esquema de negocio popular, sin perjuicio de su permanencia en el RIMPE, en caso de cumplir los requisitos para tal efecto.</p> <p>De producirse el cese de actividades antes de la terminación del ejercicio impositivo, el sujeto pasivo presentará su declaración anticipada de impuesto a la renta, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.</p> <p>Quando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya</p>	<p>régimen bajo el cumplimiento de las obligaciones simplificadas dispuestas para el mismo y su exclusión se efectuará conforme lo previsto en el artículo 221 del presente Reglamento. No obstante, el impuesto a la renta en estos casos se liquidará conforme las reglas del régimen general y se declarará y pagará en los plazos establecidos según el régimen que conste en su certificado de RUC.</p> <p>Quando un contribuyente registrado como RIMPE negocio popular registre ingresos superiores a los USD 20.000 y hasta USD 300.000, permanecerá en el régimen bajo el cumplimiento de las obligaciones simplificadas dispuestas para la modalidad de negocio popular y su recategorización se efectuará conforme lo establecido en el artículo 221 del presente Reglamento. En este caso, el impuesto a la renta se liquidará aplicando las reglas y tarifas previstas para el Régimen RIMPE-Emprendedores, de acuerdo con el rango que le corresponda.</p> <p>De producirse el cese de actividades antes de la terminación del ejercicio impositivo, el sujeto pasivo presentará su declaración anticipada de impuesto a la renta de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.</p> <p>Quando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, deberá, en esta última, calcular la multa correspondiente de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.	registrando valores que demuestren la configuración efectiva del hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo deberá, en esta última, calcular la multa correspondiente de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.
<p>Artículo 19 Sustitúyase el artículo 231 por el siguiente:</p>	<p>Art. 231.- Retención del impuesto a la renta. - Los contribuyentes sujetos al Régimen RIMPE no serán agentes de retención de impuesto a la renta, excepto en los casos previstos en el numeral 2 del artículo 92 de este reglamento cuando corresponda. Tratándose de negocios populares no actuarán, en ningún caso, como agentes de retención.</p> <p>Las retenciones en la fuente del impuesto a la renta realizadas serán declaradas y pagadas de manera semestral en los plazos previstos en este título para la declaración y pago del impuesto al valor agregado (IVA), aplicando de manera complementaria el resto de las normas previstas para dicho impuesto para la declaración y pago de las retenciones del impuesto a la renta.</p> <p>Los contribuyentes incorporados a este régimen serán sujetos de retención en la fuente del impuesto a la renta, en los porcentajes que establezca mediante resolución el Servicio de Rentas Internas.</p>	<p>Art. 231.- Retención del impuesto a la renta. - Los contribuyentes sujetos al Régimen RIMPE no serán agentes de retención de impuesto a la renta, excepto en los casos previstos en el numeral 2 del artículo 92 de este reglamento cuando corresponda.</p> <p>Las retenciones en la fuente del impuesto a la renta realizadas serán declaradas y pagadas de manera semestral en los plazos previstos en este título para la declaración y pago del impuesto al valor agregado (IVA).</p> <p>Los contribuyentes incorporados a este régimen serán sujetos de retención en la fuente del impuesto a la renta, en los porcentajes que establezca mediante resolución el Servicio de Rentas Internas, excepto en los casos en que la Ley expresamente establezca que no se debe practicar retención.</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO																																								
<p>Artículo 20 Deróguese el artículo 233</p>	<p>Art. 233.-Impuestos diferidos.- Para efectos tributarios se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, únicamente en los casos y condiciones que se establezcan en este reglamento y cuando la técnica contable así lo prevea.</p>																																									
<p>Artículo 21 Sustitúyase el artículo 236 por el siguiente:</p>	<p>Art. 236.-Declaración y pago del impuesto. -Los contribuyentes incorporados al Régimen RIMPE presentarán las declaraciones y efectuarán el pago correspondiente del impuesto al valor agregado (IVA) en forma semestral y acumulada por las transacciones generadas en actividades acogidas o no a este régimen, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en los meses señalados:</p> <p>1) Semestre de Enero a Junio:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Noveno dígito del RUC</th> <th>Fecha máxima de vencimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>10 de julio</td></tr> <tr><td>2</td><td>12 de julio</td></tr> <tr><td>3</td><td>14 de julio</td></tr> <tr><td>4</td><td>16 de julio</td></tr> <tr><td>5</td><td>18 de julio</td></tr> <tr><td>6</td><td>20 de julio</td></tr> <tr><td>7</td><td>22 de julio</td></tr> <tr><td>8</td><td>24 de julio</td></tr> <tr><td>9</td><td>26 de julio</td></tr> </tbody> </table>	Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de vencimiento	1	10 de julio	2	12 de julio	3	14 de julio	4	16 de julio	5	18 de julio	6	20 de julio	7	22 de julio	8	24 de julio	9	26 de julio	<p>Artículo 236.- Declaración y pago del impuesto. - Los contribuyentes incorporados al Régimen RIMPE-Emprendedor presentarán las declaraciones y efectuarán el pago correspondiente del impuesto al valor agregado (IVA) en forma semestral y acumulada por las transacciones generadas, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), según lo señalado:</p> <p>l) Semestre de enero a junio:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Noveno dígito del RUC</th> <th>Fecha máxima de vencimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>10 de julio</td></tr> <tr><td>2</td><td>12 de julio</td></tr> <tr><td>3</td><td>14 de julio</td></tr> <tr><td>4</td><td>16 de julio</td></tr> <tr><td>5</td><td>18 de julio</td></tr> <tr><td>6</td><td>20 de julio</td></tr> <tr><td>7</td><td>22 de julio</td></tr> <tr><td>8</td><td>24 de julio</td></tr> <tr><td>9</td><td>26 de julio</td></tr> </tbody> </table>	Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de vencimiento	1	10 de julio	2	12 de julio	3	14 de julio	4	16 de julio	5	18 de julio	6	20 de julio	7	22 de julio	8	24 de julio	9	26 de julio
Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de vencimiento																																									
1	10 de julio																																									
2	12 de julio																																									
3	14 de julio																																									
4	16 de julio																																									
5	18 de julio																																									
6	20 de julio																																									
7	22 de julio																																									
8	24 de julio																																									
9	26 de julio																																									
Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de vencimiento																																									
1	10 de julio																																									
2	12 de julio																																									
3	14 de julio																																									
4	16 de julio																																									
5	18 de julio																																									
6	20 de julio																																									
7	22 de julio																																									
8	24 de julio																																									
9	26 de julio																																									

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023		REFORMADO	
	10	28 de julio	10	28 de julio
	2) Semestre de Julio a Diciembre:		2) Semestre de julio a diciembre:	
	Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de vencimiento	Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de vencimiento
	1	10 de enero	1	10 de enero
	2	12 de enero	2	12 de enero
	3	14 de enero	3	14 de enero
	4	16 de enero	4	16 de enero
	5	18 de enero	5	18 de enero
	6	20 de enero	6	20 de enero
	7	22 de enero	7	22 de enero
	8	24 de enero	8	24 de enero
	9	26 de enero	9	26 de enero
	10	28 de enero	10	28 de enero
	Los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos, podrán presentar las declaraciones correspondientes hasta el 28 del mes siguiente sin necesidad de atender al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes.		Los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la provincia de Galápagos podrán presentar las declaraciones correspondientes hasta el 28 del mes siguiente sin necesidad de atender al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes.	
	Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente		Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil a menos que, por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente	

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	<p>mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.</p> <p>Cuando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, deberá, en esta última, calcular la multa correspondiente de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.</p> <p>Los contribuyentes sujetos al Régimen RIMPE declararán y pagarán el impuesto atribuible a las ventas en las que se haya concedido plazo de un mes o más para el pago, en la declaración semestral de periodo correspondiente al que se produjeron dichas ventas.</p> <p>En caso de suspensión de actividades económicas antes de las fechas previstas en este artículo para la presentación de las declaraciones semestrales, los sujetos pasivos deberán hacerlo en forma anticipada, hasta el mes siguiente de producida dicha suspensión, en los plazos previstos en el artículo 158 de este reglamento.</p> <p>Las declaraciones de IVA se presentarán, aunque no se hubieren registrado ventas, adquisiciones, pagos, ni retenciones, en el respectivo periodo.</p> <p>Sin perjuicio de la obligación semestral de declaración y pago de IVA que corresponde para todos los sujetos pasivos incluidos</p>	<p>mes, en cuyo caso no aplicará esta regla y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.</p> <p>Cuando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo deberá, en esta última, calcular la multa correspondiente de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.</p> <p>Los contribuyentes sujetos al Régimen RIMPE declararán y pagarán el impuesto atribuible a las ventas en las que se haya concedido un plazo para el pago mayor o igual a un mes en la declaración semestral del periodo correspondiente al que se produjeron dichas ventas.</p> <p>En caso de suspensión de actividades económicas antes de las fechas previstas en ese artículo para la presentación de las declaraciones semestrales, los sujetos pasivos deberán hacerlo en forma anticipada hasta el mes siguiente de producida dicha suspensión, en los plazos previstos en el artículo 158 de este reglamento.</p> <p>Las declaraciones de IVA se presentarán en el respectivo periodo, aunque no se hubieren registrado ventas, adquisiciones, pagos, ni retenciones,</p> <p>Sin perjuicio de la obligación semestral de declaración y pago de IVA que corresponde para todos los sujetos pasivos incluidos</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	<p>en este régimen, el contribuyente podrá presentar declaraciones mensuales del impuesto en los períodos que así lo requiera, en cuyo caso los plazos de presentación para tales declaraciones corresponderán a los previstos para la declaración y pago mensual de IVA en la normativa vigente; la declaración así presentada deberá contener la información de los períodos mensuales anteriores correspondientes al mismo semestre sin que se genere el pago de intereses o multas respecto de los periodos anteriores que se acumulan. Por su parte, la declaración semestral que se presente en los plazos dispuestos en este artículo, contendrá la información de los períodos mensuales posteriores al último período declarado de manera mensual.</p> <p>Si dentro del ejercicio fiscal, el contribuyente sujeto al Régimen RIMPE efectuare y registrare en su RUC de manera exclusiva actividades excluyentes, hubiere cumplido el tiempo máximo de permanencia o registrare ingresos superiores a los previstos para el régimen, se mantendrá en el mismo bajo el cumplimiento de las obligaciones simplificadas dispuestas para este régimen y su exclusión se efectuará a partir del primer día del ejercicio fiscal anual siguiente, no obstante las declaraciones de IVA por el período anterior a su exclusión, se realizarán de manera semestral conforme las disposiciones del presente Título.</p> <p>Los contribuyentes considerados para un ejercicio fiscal como negocios populares dentro del RIMPE no tendrán la obligación de declaración y pago del IVA generado en las operaciones gravadas con este impuesto, el cual estará comprendido</p>	<p>en este régimen, el contribuyente podrá presentar declaraciones mensuales del impuesto en los períodos que así lo requiera, en cuyo caso los plazos de presentación para tales declaraciones corresponderán a los previstos para la declaración y pago mensual de IVA en la normativa vigente. La declaración así presentada deberá contener la información de los períodos mensuales anteriores correspondientes al mismo semestre sin que se genere el pago de intereses o multas respecto de los periodos anteriores que se acumulan, Por su parte, la declaración semestral que se presente en los plazos dispuestos en este artículo, contendrá la información de los períodos mensuales posteriores al último período declarado de manera mensual.</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	<p>dentro del valor del impuesto a la renta conforme las disposiciones del artículo 97.9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>Si dentro del ejercicio fiscal el contribuyente considerado como negocio popular desarrollare y registrare en el RUC actividades excluidas de este régimen, se mantendrá sujeto al mismo, pero deberá presentar las declaraciones semestrales de IVA correspondiente a las actividades no comprendidas en el RIMPE.</p> <p>Las retenciones efectuadas a contribuyentes considerados emprendedores, así como las retenciones efectuadas a sujetos que tengan la condición de negocios populares, pero en este último caso exclusivamente respecto a actividades excluyentes del régimen, podrán ser consideradas como crédito tributario por parte de los agentes de percepción en sus declaraciones de IVA.</p>	
<p>Artículo 22 Deróguese el Capítulo VI</p>	<p>Capítulo VI DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)</p> <p>Art. 238.- Declaración y pago del ICE.- Los contribuyentes sujetos a este régimen presentarán las declaraciones y efectuarán el pago correspondiente del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) mensualmente, en los plazos y condiciones establecidos para el efecto.</p>	
<p>Artículo 23 Sustitúyase el</p>	<p>Art. 254.- Presentación de la declaración.- Los contribuyentes especiales presentarán sus declaraciones de impuesto a la</p>	<p>Artículo 254.- Presentación y pago de la declaración. - Los contribuyentes especiales presentarán y pagarán sus</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
<p>primer inciso del artículo 254 por el siguiente:</p>	<p>renta, del impuesto al valor agregado, retenciones en la fuente y del impuesto a los consumos especiales, hasta el día nueve (9) del respectivo mes de vencimiento de cada obligación, sin atender al noveno dígito de su Registro Único de Contribuyentes o de su cédula de identidad; cuando esta fecha coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al día hábil anterior a esta. La declaración y pago se efectuará en la forma y por los medios que determine el Servicio de Rentas Internas mediante resolución. Las actuaciones administrativas expedidas dentro de los procedimientos administrativos tributarios que, de conformidad con la ley, sean llevados dentro del Servicio de Rentas Internas -de oficio o a instancia de los contribuyentes especiales-serán notificados a éstos, a través del portal electrónico del Servicio de Rentas Internas, de conformidad con la resolución que para el efecto dicte el Servicio de Rentas Internas.</p> <p>Para tal efecto, los contribuyentes especiales deberán acercarse a las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional y firmar el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, aprobado para el efecto.</p> <p>El incumplimiento o inobservancia de estas disposiciones y las de la mencionada Resolución será sancionada de conformidad con la ley.</p>	<p>declaraciones de impuesto a la renta, del impuesto al valor agregado, retenciones en la fuente y del impuesto a los consumos especiales hasta el día once (11) del respectivo mes de vencimiento de cada obligación, sin atender al noveno dígito de su Registro Único de Contribuyentes. Cuando esta fecha coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al día hábil siguiente a esta. La declaración y pago se efectuará en la forma y por los medios que determine el Servicio de Rentas Internas mediante resolución. Las actuaciones administrativas expedidas dentro de los procedimientos administrativos tributarios que, de conformidad con la ley, sean llevados dentro del Servicio de Rentas Internas -de oficio o a instancia de los contribuyentes especiales- serán notificados a éstos a través' del portal electrónico del Servicio de Rentas Internas, de conformidad con la resolución que para el efecto dicte el Servicio de Rentas Internas.</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
<p>Artículo 24</p> <p>En el título innumerado denominado "RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS EMPRESAS MINERAS" a continuación del artículo 279, realícese las siguientes modificaciones.</p>	<p>RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS EMPRESAS MINERAS</p> <p>Art. (...). - Los sujetos pasivos titulares de concesiones mineras otorgadas por el Estado ecuatoriano, liquidarán y pagarán sus impuestos con sujeción a las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno, este Reglamento y, supletoriamente, las disposiciones del reglamento de contabilidad correspondiente, emitido por el organismo de control del sector.</p> <p>De conformidad con lo establecido el Art. 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las sociedades de hecho y los consorcios de empresas, para efectos tributarios, son sociedades, y por tanto, deberán declarar sus impuestos como tales.</p> <p>(...)</p> <p>Art. (...). -Obligaciones fiscales mineras. -Son obligaciones fiscales mineras las regalías a la explotación de minerales, patentes de conservación minera, utilidades laborales atribuibles al Estado en el porcentaje establecido en la Ley de Minería y el ajuste que sea necesario realizar para cumplir con lo dispuesto en el artículo 408 de la Constitución de la República. No son obligaciones fiscales mineras las multas resultantes de infracciones o incumplimientos y compensaciones económicas, establecidos en la normativa minera.</p> <p>(...)</p>	<p>RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL SECTOR MINERO</p> <p>Art. (...). - Los sujetos pasivos titulares de derechos mineros otorgados por el Estado ecuatoriano, liquidarán y pagarán sus impuestos con sujeción a las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno, este Reglamento y, supletoriamente, las disposiciones del reglamento de contabilidad correspondiente, emitido por el organismo de control del sector.</p> <p>De conformidad con lo establecido el Art. 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las sociedades de hecho y los consorcios de empresas, para efectos tributarios, son sociedades, y por tanto, deberán declarar sus impuestos como tales.</p> <p>(...)</p> <p>Art. (...). -Obligaciones fiscales mineras. -Son obligaciones fiscales mineras las regalías a la explotación de minerales, patentes de conservación minera, utilidades laborales atribuibles al Estado en el porcentaje establecido en la Ley de Minería y el ajuste que sea necesario realizar para cumplir con lo dispuesto en el artículo 408 de la Constitución de la República. No son obligaciones fiscales mineras las multas resultantes de infracciones o incumplimientos y compensaciones económicas establecidas en la normativa minera o en contratos de explotación suscritos con el Estado</p> <p>(...)</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	<p>Art. (...). -El Servicio de Rentas Internas emitirá resoluciones y circulares de carácter general necesarias para la aplicación del presente Título y demás normativa aplicable, incluyendo la emisión de instructivos del tratamiento contable y otros, necesarios para la adecuada gestión de las obligaciones fiscales mineras, para todo tipo de actividad minera.</p> <p>(...)</p> <p>Art. (...). -Amortizaciones y depreciaciones en la actividad minera. -Para la amortización de inversiones de las sociedades titulares de concesiones mineras y licencias de comercialización, y de las que han suscrito contratos de explotación se aplicará lo siguiente:</p> <p>a. Amortización de las inversiones realizadas en las fases de prospección, exploración inicial, exploración avanzada y evaluación económica del yacimiento. -Estas inversiones deberán ser amortizadas en línea recta a cinco años, contados a partir del inicio de la producción, siempre que cumplan con los requisitos en la normativa tributaria y minera. La amortización deberá estar relacionada directamente a cada concesión minera que le corresponda</p> <p>b. Amortización de las inversiones de exploración complementaria durante la fase de explotación. - Estas inversiones deberán ser amortizadas en línea recta a cinco años, contados a partir del inicio de la producción, previa certificación de la entidad que competente (sic). La</p>	<p>Art. (...). -El Servicio de Rentas Internas emitirá resoluciones y circulares de carácter general necesarias para la aplicación del presente Título y demás normativa aplicable, incluyendo la emisión de instructivos del tratamiento contable y otros, por necesarios para la adecuada gestión de las obligaciones fiscales mineras y de las obligaciones tributarias generales aplicables para todo tipo de actividad minera.</p> <p>(...)</p> <p>Art. (...). -Amortizaciones y depreciaciones en la actividad minera. -Para la amortización de inversiones de las sociedades titulares de concesiones mineras y licencias de comercialización, y de las que han suscrito contratos de explotación se aplicará lo siguiente:</p> <p>a. Amortización de las inversiones realizadas en las fases de prospección, exploración inicial, exploración avanzada y evaluación económica del yacimiento. -Estas inversiones deberán ser amortizadas en línea recta a cinco años, contados a partir del inicio de la producción, siempre que cumplan con los requisitos en la normativa tributaria y minera. La amortización deberá estar relacionada directamente a cada concesión minera que le corresponda</p> <p>b. Amortización de las inversiones de exploración complementaria durante la fase de explotación. - Estas inversiones deberán ser amortizadas en línea recta a cinco años, contados a partir del inicio de la producción, previa certificación de la entidad que competente (sic). La</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	<p>amortización deberá estar relacionada directamente a cada concesión minera que le corresponda.</p> <p>c. Inversiones de preparación y desarrollo del yacimiento. -Estas amortizaciones necesariamente deben ser efectuadas y relacionadas directamente a cada concesión minera que les corresponda y se realizarán de conformidad con el método de Unidades Producidas (UOP) a partir del inicio de la producción.</p> <p>Para el cálculo del gasto amortización, el concesionario minero deberá considerar los siguientes rubros por cada concesión minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Inversiones no amortizadas al inicio del año fiscal, ii) Total de Reservas probadas y probables de minerales aprobadas por el Ministerio Sectorial, iii) Producción total del año fiscal. Para la depreciación de propiedades, planta y equipo, se aplicará lo siguiente: <p>d. Propiedades, planta y equipo depreciables asociados a las reservas mineras. -estos activos se depreciarán en función al método de Unidades Producidas (UOP) a partir del inicio de la producción.</p>	<p>amortización deberá estar relacionada directamente a cada concesión minera que le corresponda.</p> <p>c. Inversiones de preparación y desarrollo del yacimiento.- Estas amortizaciones necesariamente deben ser efectuadas y relacionadas directamente a cada concesión minera que les corresponda y se realizarán de conformidad con el método de Unidades Producidas (UOP) a partir del inicio de la producción</p> <p>Para el cálculo del gasto amortización, el concesionario minero deberá considerar los siguientes rubros por cada concesión minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Inversiones no amortizadas al inicio del año fiscal, ii) Total de Reservas probadas y probables de minerales aprobadas por el Ministerio Sectorial, iii) Producción total del año fiscal. <p>El inicio de la producción corresponderá a aquel establecido en el contrato de explotación minera para el régimen minería a gran escala: y, a partir de la presentación de los manifiestos o informes de producción para el régimen de pequeña y/o mediana minería. '</p> <p>d. Propiedades, planta y equipo depreciables asociados a las reservas mineras. -estos activos se depreciarán en función al método de Unidades Producidas (UOP) a partir del inicio de la producción.</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
	<p>Para ello, el concesionario minero deberá considerar los siguientes rubros por cada concesión minera:</p> <p>i) Inversiones no amortizadas al inicio del año fiscal,</p> <p>ii) Total de Reservas probadas y probables de minerales aprobadas por el Ministerio Sectorial y reportadas en los informes de auditoría o informes de producción,</p> <p>iii) Producción total del año fiscal.</p> <p>e. Propiedades, planta y equipo depreciables no asociados a las reservas mineras. -estos activos se depreciarán en forma lineal durante su vida útil desde que están disponibles para su uso. El porcentaje de depreciación no podrá superar los límites previstos en este reglamento.</p> <p>Art. (...). -Registros contables por concesión minera. -El concesionario minero será responsable de que el registro de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos se realicen de manera separada por cada concesión minera y por cada contrato de explotación, según corresponda. Los estados financieros que se obtengan servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos y serán los que se utilicen para el cálculo de las regalías y demás obligaciones fiscales mineras.</p>	<p>Para ello, el concesionario minero deberá considerar los siguientes rubros por cada concesión minera:</p> <p>i) Inversiones no amortizadas al inicio del año fiscal,</p> <p>ii) Total de Reservas probadas y probables de minerales aprobadas por el Ministerio Sectorial y reportadas en los informes de auditoría o informes de producción,</p> <p>iii) Producción total del año fiscal.</p> <p>e. Propiedades, planta y equipo depreciables no asociados a las reservas mineras. -estos activos se depreciarán en forma lineal durante su vida útil desde que están disponibles para su uso. El porcentaje de depreciación no podrá superar los límites previstos en este reglamento.</p> <p>Artículo (...). - Registros contables por concesión minera. - El concesionario minero será responsable de mantener sus registros contables por cada concesión minera y por cada contrato de explotación, según corresponda, utilizando para el efecto centros de costos. El estado de situación financiera y estado de resultados que se obtengan servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos y serán los que se utilicen para el cálculo de las regalías demás obligaciones fiscales mineras y tributarias.</p> <p>Artículo (...). - Ventas de sustancias minerales, concentrados y elementos metálicos. Para establecer los valores de ingresos por venta de minerales utilizados para el cálculo de las obligaciones generales tributarias aplicables a todo tipo de actividad minera y de las obligaciones fiscales mineras se</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
		<p>aplicarán las normas y condiciones previstas en este reglamento, resoluciones y otros actos normativos emitidos por el Servicio de Rentas Internas, así como los procedimientos establecidos mediante reglamentos y otros mecanismos e instrumentos legales emitidos por el ministerio sectorial y la entidad de control que corresponda, que permitan verificar el contenido y la pureza de los minerales a ser comercializados.</p> <p>Artículo (...). - Reliquidaciones de regalías y/o retención en la fuente de impuesto a la renta. - Las diferencias a favor del fisco en el valor de la ley de los minerales, identificadas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables o entidad que corresponda, serán notificadas al Servicio de Rentas Internas mediante los mecanismos previstos en el Reglamento para el Control de las Exportaciones de Minerales.</p> <p>Para efectos del cálculo de la reliquidación de la regalía, el Servicio de Rentas Internas multiplicará el valor de la diferencia en la ley de los minerales por la cantidad y el precio registrados por el contribuyente en la factura de exportación que consta en el respectivo certificado de exportación emitido por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables o entidad pertinente: y, sobre este valor, se aplicará la tarifa de regalía que corresponda.</p> <p>El Servicio de Rentas Internas comunicará al sujeto pasivo estas diferencias y requerirá la presentación de la respectiva declaración sustitutiva por diferencias en las obligaciones generales tributarias aplicables a todo tipo de actividad minera</p>

	Última modificación hasta el 11 de julio del 2023	REFORMADO
		<p>y obligaciones fiscales mineras que correspondan; o, iniciará un proceso de control atendiendo lo dispuesto en el Capítulo IV del presente reglamento sobre Diferencias e Inconsistencias en Declaraciones y Anexos.</p> <p>El Servicio de Rentas Internas podrá emitir las resoluciones y/o circulares de carácter general necesarias para viabilizar el procedimiento de reliquidación.</p>

TÍTULO 11. REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA

	Última modificación hasta el 29 de diciembre del 2017	REFORMADO
<p>Artículo 25</p> <p>Incorpórese a continuación del artículo 34 el siguiente artículo:</p>	.	<p>Artículo 34.1.- En el caso de las actividades económicas relativas al ámbito de la producción de camarón descritas en el artículo 56 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, el número del Registro Único de Contribuyentes no será detallado en la solicitud, ya que este deberá ser obtenido y/o actualizado con posterioridad a la autorización emitida por el ente rector.</p>

	Última modificación hasta el 29 de diciembre del 2017	REFORMADO
<p>Artículo 26 Agréguese la siguiente Disposición General Cuarta:</p>		<p>CUARTA. - La Administración Tributaria, dentro del ámbito de sus competencias, verificará a través de cualquier mecanismo idóneo que quienes se encuentren ejerciendo o pretendan ejercer las actividades económicas acuícolas en las fases de laboratorios, cría y cultivo, comercialización y procesamiento de camarón cuenten con las correspondientes autorizaciones o títulos habilitantes emitidos por la autoridad competente. Los sujetos pasivos que no cuenten con la autorización del ente rector no podrán incluir las actividades económicas antes mencionadas en el Registro Único de Contribuyentes.</p>

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Para efectos de la aplicación del impuesto a la renta único a los operadores de pronósticos deportivos, se entenderán como actividades de pronóstico deportivo aquellas en las que se facilita a los usuarios o clientes la oportunidad de pronosticar el resultado de una determinada competencia o actividad deportiva dependiendo no únicamente del azar sino de un análisis de probabilidad de que un determinado deportista o deportistas triunfen, con base en la experticia y grado de análisis que pueda tener el usuario o cliente, de manera que obtenga un premio o beneficio en caso de acertar.

Las actividades de pronóstico deportivo no habilitan a la prestación de servicios de juegos de azar tales como casinos, bingos, loterías o apuestas en general, ya sea físicamente, por medios digitales o por cualquier otro medio, las cuales están prohibidas por el artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal y por pronunciamiento popular en la pregunta 7 de la Consulta Popular celebrada el 7 de mayo de 2011,

El juego de azar sin fines de lucro está sujeto a lo previsto en el art. 236 del Código Orgánico Integral Penal y el Decreto Supremo Nro. 130 publicado en el Registro Oficial Nro. 57 del 03 de enero de 1938.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 90 días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables deberá actualizar el Reglamento para el Control de las Exportaciones de Minerales, emitido mediante Resolución No. 002-005-2019-DIR-ARCOM de 06 de agosto de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 23 de 22 de agosto de 2019, para que guarde conformidad con lo dispuesto en el Régimen Tributario del Sector Minero y coordinará con el Servicio de Rentas Internas el contenido de los informes requeridos o resoluciones complementarias para proceder con el proceso de control correspondiente, entre otros aspectos.

SEGUNDA.- Los contribuyentes que, previo a la vigencia del presente Reglamento, tengan registradas en su Registro Único de Contribuyentes (RUC) las actividades detalladas en la Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca deberán obtener la correspondiente autorización o título habilitante por parte del organismo competente y actualizar su RUC hasta el 31 de marzo del 2024, caso contrario el Servicio de Rentas Internas podrá actualizar de oficio el RUC eliminando estas actividades.

TERCERA.- En el plazo de 90 días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, el Ministerio de Energía y Minas deberá actualizar y reformar el Instructivo de Auditoría, Cálculo de Regalías y Beneficios Actividad Minera Metálica, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 323 de 22 de febrero de 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 657 de 09 de marzo de 2012. para que guarde conformidad con lo dispuesto en el Régimen Tributario del Sector Minero y coordinará con el Servicio de Rentas Internas el contenido de los informes requeridos o resoluciones complementarias para proceder con el proceso de control correspondiente, entre otros aspectos.

CUARTA.- En el plazo de 90 días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables deberá actualizar el Reglamento de Contabilidad para Minería Metálica a Gran Escala para los Contratos de Explotación Minera, emitido mediante Resolución No- 001 del 06 de marzo de 2012 y publicada en el Registro Oficial No. 663 de 16 de marzo de 2012, para que guarde conformidad con lo dispuesto en el Régimen Tributario del Sector Minero y coordinará con el Servicio de Rentas Internas el contenido de los informes requeridos o resoluciones complementarias para proceder con el proceso de control correspondiente, entre otros aspectos.